



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).



COMISIÓN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023



Señora Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Vivienda y Construcción el **Proyecto de Ley 3266/2022-CR**, propuesta del congresista **Isabel Cortez Aguirre (CD - JP)**, mediante el cual propone declarar de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción**, celebrada el veintidos de mayo de 2023 de manera semi presencial, en la Sala "Miguel Grau Seminario" del Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el **voto a favor** de los congresistas presentes **ACUÑA PERALTA, María Grimaneza** (Alianza Para el Progreso); **ESPINOZA VARGAS, Jhaec Darwin** (Acción Popular); **ALVA ROJAS, Carlos Enrique** (Integridad y Desarrollo); **BELLIDO UGARTE, Guido** (Perú Bicentenario); **DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomias** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional); **JUÁREZ CALLE, Heidy Lisbeth** (Podemos Perú); **KAMICHE MORANTE, Luis Roberto** (Perú Democrático); **PALACIOS HUÁMAN, Margot** (Perú Libre); y **PAREDES CASTRO, Francis Jhasmina** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional). Votaron **en contra** **MOYANO DELGADO, Martha Lupe** (Fuerza Popular); **TRIGOZO REATEGUI, Cheryl** (Fuerza Popular) y **CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly** (Fuerza Popular) y la **abstención** del congresista **FLORES RUÍZ, Víctor Seferino** (Fuerza Popular).

Con la licencia de los señores congresistas **AMURUZ DULANTO, Yéssica Rosselli** (Avanza País-Partido de Integración Social); **ARRIOLA TUEROS, José Alberto** (Acción Popular); **ECHAÍZ DE NUÑEZ IZAGA, Gladys Margot** (Renovación Popular); **YARROW LUMBRERAS, Norma Martina** (Avanza País-Partido de Integración Social).



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis propone declarar de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado "CINEMA" con área de terreno de 931 m², ubicado en la Av. Samuel Alcázar dentro del perímetro de la Unidad Vecinal del Rímac, del distrito del Rímac, Provincia de Lima, Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 44364883 como titular registral el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social - FONASBS transferido al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio y de Salud mediante Decreto Legislativo N° 070.

Dentro de los fundamentos de la propuesta, se señala que la iniciativa legislativa resulta positiva y que el citado inmueble sería una buena oportunidad para disminuir la falta de locales propios de la Entidad en la ciudad de Lima, **debiéndose previamente proceder al saneamiento legal del inmueble**, considerando el tipo de uso que se debe dar al mismo.

Si bien este proyecto es declarativo, su aprobación permitirá priorizar una política orientada a la modernización de infraestructura y tecnológica, así como la mejora de condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y usuarios de esta importante institución del Estado.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 3266/2022-CR**, propuesta del congresista **Isabel Cortez Aguirre (CD - JP)**, mediante el cual propone: declarar de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de octubre de 2022, y fue decretado a la Comisión Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 13 de octubre de 2022, para su estudio y dictamen.

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

Cabe considerar que la Comisión de Vivienda y Construcción, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito de vivienda y construcción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.**

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En la verificación de antecedentes o propuestas similares relacionados con los alcances y contenido del Proyecto de Ley N° 3266/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se ha encontrado otra iniciativa legislativa similar en el Período Parlamentario 2016 - 2021, que a continuación se detalla:

N°	Proyecto de Ley N°	Sumilla	Comisión
1	5886/2020-CR G.P Podemos Perú	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. (OBSERVADO)	Vivienda y Construcción

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

La Autógrafa de este proyecto de ley fue observada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de julio de 2021, dentro de los argumentos expuestos se señalaron los siguientes:

*"Actualmente ya se cuenta con un marco legal que regula la transferencia de bienes inmuebles entre entidades del Estado, por lo que la Autógrafa es innecesaria. Sin perjuicio de lo anterior, no podría aprobarse la Autógrafa tal como está redactada en tanto presenta incongruencias respecto de la información consignada en los Registros Públicos. Asimismo, **se debe efectuar el saneamiento físico-legal de manera previa a la realización de cualquier acto de disposición sobre el bien inmueble materia de la Autógrafa, a fin de determinar si corresponde su inscripción a favor del MEF o si, por su uso (cine - teatro), tiene otra condición.**"*

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Vivienda y Construcción a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el proyecto de ley.



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

Fecha de envío	Institución	Documento
18-10-2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N°0249-2022-2023-CVC- CR.
18-10-2022	Ministerio de Justicia	Oficio N°0250-2022-2023-CVC- CR.
18-10-2022	Ministerio de Vivienda y Construcción	Oficio N°0251-2022-2023-CVC- CR.
18-10-2022	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP	Oficio N°0252-2022-2023-CVC- CR.
18-10-2022	Jurado Nacional de Elecciones	Oficio N°0253-2022-2023-CVC- CR.
18-10-2022	Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC.	Oficio N°0254-2022-2023-CVC- CR.
25-01-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N°0663-2022-2023-CVC-CR. (Reiteración).
25-01-2023	Ministerio de Justicia	Oficio N°0664-2022-2023-CVC-CR. (Reiteración).
25-01-2023	Jurado Nacional de Elecciones	Oficio N°0665-2022-2023-CVC-CR. (Reiteración).

1.5. Opiniones recibidas.

Fecha de envío	Institución	Documento
22-11-2022	Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 1930-2022-VIVIENDA/SG
22-11-2022	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP	Oficio N° 00278-2022-SUNARP/SN



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

24-11-2022	Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC.	Oficio N° 000239-2022- /JNAC/RENIEC
------------	---	--

1.5.1 MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Mediante Oficio N° 1930-2022-VIVIENDA/SG, de fecha 17 de noviembre de 2022, el secretario general del Ministerio de Vivienda y Construcción, remite el Informe Técnico-Legal N° 719-2022-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina general de Asesoría Jurídica de este Ministerio, con el que se brinda respuesta a lo solicitado. Señalando lo siguiente:

"(...)

II.3.2 Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la citada Ley, el Ministerio tiene competencias, entre otras, en materia de Vivienda, Construcción, Saneamiento, Urbanismo y Desarrollo Urbano, Bienes Estatales y Propiedad Urbana, siendo el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia.

De igual forma, el numeral 7 del artículo 9 de la Ley N° 30156, establece como una función exclusiva del MVCS, el "normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; teniendo, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como organismo público adscrito.

II.3.3 El artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, indica que la SBN es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal,



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia. Asimismo, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se modifica entre otros, el artículo 3 de la Ley N° 29151, circunscribiendo los bienes estatales "a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento". En ese sentido, se excluyen del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que tiene como ente rector a la SBN, a los inmuebles estatales y a los bienes muebles estatales, los cuales pasan a competencia del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, SNA).

- II.3.4 Al respecto, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439), establece como una función de la Dirección General de Abastecimiento, ente rector del SNA, el "regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA".*
- II.3.5 De otro lado, en el marco del SNA, se ha definido a los Bienes Inmuebles como "aquellas edificaciones bajo administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo", conforme consta en el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439.*
- II.3.6 En ese sentido, teniendo en cuenta que la regulación que propone la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado "CINEMA" con área de terreno de 931 m2, ubicado en la Av. Samuel Alcázar dentro del perímetro de la Unidad Vecinal del Rímac, del distrito del Rímac, Provincia de Lima y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 44364883 con titular registral el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social - FONASBS transferido al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio y de Salud **mediante Decreto Legislativo N° 070; somos de la opinión que se trata de un inmueble bajo los alcances del SNA, ello considerando la definición de***



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

"inmuebles" que contempla el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439; por lo que correspondería emitir opinión a la Dirección General de Abastecimiento, órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas. (las negritas son nuestras)

II.3.7 De esta manera, el MVCS no es competente para emitir opinión sobre el presente Proyecto de Ley.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General considera que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **no es competente** para emitir pronunciamiento sobre el proyecto de Ley N° 3266/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)."

1.5.2 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SNBE

Mediante Oficio N° 00853-2022/SBN, de fecha 14 de noviembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, remite el Informe N°00342- 2022/SBN-DNR, elaborado por la Dirección de Normas y Registro, señalando lo siguiente:

INFORME N° 00342-2022/SBN-DNR, de la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"(...)

III. ANÁLISIS:

Contenido del Proyecto de Ley

3.1 El Proyecto de Ley N° 3266/2022-CR, en su estructura, comprende dos (2) artículos y una Disposición Complementaria Final, que regulan esencialmente lo siguiente:

- El artículo 1 está referido al objeto de la ley el cual es declarar de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado "CINEMA" con área de terreno de 931m², ubicado en la Av. Samuel Alcázar dentro del perímetro de la Unidad vecinal del Rímac, del distrito del Rímac, provincia de Lima y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 44364883 con titular registral el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social - FONASBS, transferido al Ministerio de Economía y Finanzas y Comercio y de Salud, mediante el Decreto Legislativo N° 070.

- *El artículo 2 precisa que el terreno y fábrica adjudicado, a que se refiere el artículo precedente, será destinado exclusivamente para la ejecución del Proyecto de Construcción de la Sede Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).*
- *La Única Disposición Complementaria Final autoriza al titular del predio, sectores y/o municipalidad, correspondientes, a llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para formalizar la transferencia de dominio del predio a que se refiere el Artículo 1 de la presente ley, a favor del RENIEC.*

"(...)

3.5 *Es importante precisar que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se modificó el ámbito de aplicación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, circunscribiéndose su competencia a los predios estatales, en tanto que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) comprende a los bienes muebles y bienes inmuebles estatales, los cuales pasaron a la competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF.*

3.6 *Respecto a los bienes inmuebles, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, estos son definidos como aquellas edificaciones bajo administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como: sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo.*



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

- 3.7 **En relación a los predios estatales**, estos son definidos por el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29151, como superficies cerradas por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que **incluye a los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA.**
- 3.8 **En cuanto a las competencias de la SBN a partir de las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1439**, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del TUO de la Ley N° 29151, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de su Reglamento, la SBN es el Ente Rector del SNBE responsable de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y **registro de los predios estatales**, así como de aprobar y ejecutar los actos vinculados a los predios de propiedad del Estado que se encuentran a su cargo, y bajo su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias y conexas.
- 3.9 Asimismo, cabe mencionar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29151, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales **se efectúan en el marco del SNBE** hasta su culminación con la inscripción en el Registro de Predios, sin perjuicio de las competencias propias de la DGA en el marco del SNA; por lo cual, **los aspectos vinculados al saneamiento físico legal tanto de los predios e inmuebles estatales se rigen por el SNBE.**
- 3.10 **En cuanto a las competencia de la SBN para emitir opinión sobre propuestas normativas**, de conformidad a lo dispuesto por el literal j) del numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 29151, en concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 de su Reglamento, es función y atribución de la SBN, como ente rector del SNBE, emitir pronunciamientos, con carácter orientador, sobre la aplicación y alcances de las normas del SNBE, las normas complementarias y conexas al SNBE y **sobre predios estatales; así como emitir opinión sobre las propuestas normativas vinculadas al SNBE.**



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

- 3.11 **En relación al "inmueble" materia del Proyecto de Ley**, cabe mencionar que a la fecha de emisión del Informe N° 00325-2022/SBN (26-10-2022) referido al Proyecto de Ley N° 3266/2022-CR, **dicho bien no se encontraba registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), por lo cual no contaba con Código Único SINABIP (CUS), ni tampoco con información técnica.**
- 3.12 **Respecto a la Partida Registral N° 44364883**, del Asiento 1 de la citada partida, se aprecia que corresponde a un edificio "destinado a CINEMA", el cual fue independizado del Tomo 1338 (folios 169 a 170) a favor del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, en mérito a su solicitud de fecha 11-03- 1973.
- 3.13 Del título archivado (presentado con oficio N° 771/66 del 06-12-1966), consta la inscripción de la constatación de la fábrica de la "Unidad Vecinal del Rímac", de propiedad del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, la cual se encuentra constituida por diversos edificios construidos sobre dos terrenos (parcela A y parcela C), dentro de la cual se encuentra el "inmueble", objeto del presente Proyecto de Ley, cuya inscripción proviene de la Partida Registral 46490266 (matriz).
- 3.14 De la revisión de la Memoria Descriptiva obrante en el título archivado, se aprecia que el inmueble "Cinema", fue construido sobre la parcela C, y forma parte del denominado "Centro Comunal" de la "Unidad Vecinal del Rímac", de propiedad del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social.
- 3.15 Del asiento 2 de la Partida Registral 46490266 (partida matriz) se aprecia la inscripción de la fábrica del inmueble materia del Proyecto de Ley, conforme al detalle siguiente: "Sobre la totalidad del terreno inscrito en esta partida, su propietario "El Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social" ha hecho construir los edificios denominados: Centro Comunal que comprende: Correos, Comedor de Empleados, Cuna Materno Infantil, Posta médica; Jardín de la Infancia; Puesto Policial; Almacenes de Administración, Pabellón para tiendas; Iglesia y Cinema. (...)"
- 3.16 Respecto al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, cabe señalar que fue creado por la Ley N° 11672, Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, emitida el 31-12-1951, cuya finalidad fue contribuir a la realización de obras y servicios destinados a mejorar las condiciones sanitarias del país, promover la defensa de la salud de sus habitantes y propugnar el bienestar social. Dicha Ley asignó como recursos del Fondo



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

de Nacional de Salud y Bienestar Social diversas rentas, así como los legados y donaciones que éste reciba.

- 3.17 *De acuerdo a la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 70, Ley de Organización del Sector Salud, se dispuso la transferencia del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social al Sector Economía, Finanzas y Comercio (hoy Sector Economía y Finanzas), con sus recursos presupuestales, personal, patrimonio y acervo documental, por lo cual, en atención a la citada norma, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habría asumido los activos del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social.*
- 3.18 *Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, mediante el Decreto Supremo N° 307-81-EFC, se aprobó la Reglamentación del proceso de transferencia y de recursos del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social al MEFC, en cuyo artículo 3 se dispone lo siguiente: "Encárgase, a partir del 1 de enero de 1982, a la Empresa Nacional de Edificaciones (ENACE) la administración, venta y la recuperación de los saldos pendientes por concepto de adjudicación por alquiler-venta o alquiler de los inmuebles adjudicados o pendientes de adjudicación que viene administrando el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, debiendo revertir dichos ingresos al Tesoro Público, previa deducción de los gastos de administración determinados por ENACE. El Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social proporcionará los archivos y documentación relacionados con dichos inmuebles. El Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, en coordinación con ENACE, podrá regularizar a su favor la adjudicación de aquellos locales que tienen asignados el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social para el cumplimiento de sus funciones. Facúltase a ENACE a otorgar la titulación correspondiente y la consiguiente inscripción en los Registros Públicos".*
- 3.19 *De lo anterior se desprendería que, por un lado se encargó a ENACE "la administración, venta y la recuperación de los saldos pendientes por concepto de adjudicación por alquiler-venta o alquiler de los inmuebles adjudicados o pendientes de adjudicación que viene administrando el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, así como se le facultó "a otorgar la titulación correspondiente y la consiguiente inscripción en los Registros Públicos"; y, por otro lado, se facultó al MEF, para que en coordinación con ENACE, a "regularizar a su favor la adjudicación de locales que tienen asignados el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, para el cumplimiento de sus funciones".*



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

- 3.20 Sin embargo, como se aprecia de la Partida Registral N° 44364883, en donde se encuentra inscrita la independización del "inmueble" (Cinema), hasta la fecha no se ha inscrito a la entidad que actualmente tiene la titularidad o la administración del citado bien. Asimismo, de la información remitida por el MEF a esta Dirección, el citado "inmueble" se encontraría actualmente en uso de un local religioso.
- 3.21 De lo anteriormente expuesto, **se desprende que el "inmueble" materia del presente Proyecto de Ley, se trata de un bien estatal, edificado por una entidad estatal, Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, en el marco de funciones y competencias establecidas en una regulación especial (Ley N° 11672), la cual a la fecha se encuentra derogada, para que sea destinado a un Cinema, dentro del denominado: "Centro Comunal" de la Unidad Vecinal del Rímac.**
- 3.22 En cuanto a las competencias para emitir opinión sobre el citado Proyecto de Ley teniendo en cuenta la condición del bien, es importante precisar que la SBN es competente para emitir opinión respecto a los predios estatales; así como los aspectos relacionados al saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales, regulados por el SNBE; en ese sentido, a la luz del nuevo análisis efectuado, se colige que esta Superintendencia no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3266/2022-CR, por cuanto el "inmueble" materia del Proyecto de Ley, no se ajusta a la definición de "predio estatal" contemplada en el Reglamento de la Ley N° 29151, toda vez que se trata de un bien estatal edificado por una entidad estatal y no por particulares, y con la finalidad de ser destinado a un Cinema que forma parte de un Centro Comunal de la Unidad Vecinal del Rímac, en el marco de una regulación especial, fuera de los alcances del SNBE. (las negritas son nuestras)

Otras competencias otorgadas a la SBN por normas legales

- 3.23 **De otro lado, en relación a normas legales que otorgan otras competencias a la SBN,** cabe mencionar que el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020- VIVIENDA, establece lo siguiente:



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

"Artículo 41.- Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales

- 41.1 Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la SBN, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial. La SBN puede transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, para cuyo efecto dispone su independización en la misma resolución de transferencia (...).
- 3.24 De acuerdo a la citada regulación legal, la SBN se encuentra facultada para efectuar la transferencia o el otorgamiento de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente, respecto de los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, incluso tratándose de empresas de derecho público y de derecho privado, en la medida que sean requeridos para la ejecución de obras de infraestructura (proyectos) declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la SBN.
- 3.25 No obstante, el Proyecto de Ley N° 3266/2022-CR no declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto para la construcción de la sede institucional del RENIEC, sino que la declaración es sobre la adjudicación de dominio del inmueble a favor del RENIEC, por lo cual el Proyecto de Ley no se encuadra en lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1192, y, por tanto, no habilita las competencias de la SBN para



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

la transferencia del citado “inmueble” estatal, ni para emitir opinión sobre la citada propuesta normativa.

- 3.26 *En atención a lo antes expuesto, el Proyecto de Ley N° 3266/2022-CR se encuentran fuera de la competencia de esta Superintendencia.*

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 *De conformidad con el artículo 5 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la SBN, como ente rector, por lo cual compete a esta Superintendencia emitir opinión en relación a aquellos aspectos vinculados al SNBE, y a sus normas complementarias y conexas.*
- 4.2 *El Proyecto de Ley N° 3266/2022-CR, que plantea la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), corresponde a un edificio de propiedad estatal inscrito en la Partida Registral N° 44364883, el cual fue construido por una entidad estatal Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, en el marco de una regulación especial actualmente derogada, ajena al SNBE, con la finalidad de ser destinado a un Cinema que forma parte de un Centro Comunal de la Unidad Vecinal del Rímac.*
- 4.3 *Por los fundamentos antes expuestos, se varía el Informe N° 00325- 2022/SBN-DNR, y se concluye que esta Superintendencia **no es competente** para emitir opinión sobre el citado Proyecto de Ley N° 3266/2022-CR, por cuanto no contempla aspectos vinculados a los “predios estatales”, ni a otros temas vinculados a las normas del SNBE, sus normas complementarias y conexas.”*

1.5.3 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

Mediante Oficio N° 00278-2022-SUNARP/SN, de fecha 17 de noviembre de 2022, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, remite el Informe N°436-2022-SUNARP/DTR, elaborado por la Dirección Técnica Registral, que ha emitido una opinión especializada en materia registral sobre el proyecto de ley en consulta, señalando o siguiente:

“(…)

C. Sobre la opinión técnica de la Dirección Técnica Registral

(…)

2.2 *Ahora bien, mediante el Proyecto Ley N° 3266/2022-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”, se busca establecer lo siguiente: En el artículo 1 del citado proyecto normativo, se precisa: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado “CINEMA” con área de terreno de 931 m2, ubicado en la Av. Samuel Alcázar dentro del perímetro de la Unidad Vecinal del Rímac, del distrito del Rímac, Provincia de Lima y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 44364883 con titular registral el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social – FONASBS, transferido al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio y de Salud mediante Decreto Legislativo N° 070”. Asimismo, en el artículo 2, se señala que: “El terreno y fabrica adjudicado a que se refiere el artículo precedente, será destinado exclusivamente para la ejecución del Proyecto de Construcción de la Sede Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”. Finalmente, en la única disposición complementaria final del proyecto normativo, se indica: “Autorízase al titular del predio, sectores y/o municipalidad, correspondientes, a llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para formalizar la transferencia de dominio del predio a que se refiere el Artículo 1 de la presente ley, a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).*

2.3 *En cuanto a lo señalado en el artículo 1 del proyecto de ley, podemos mencionar que la declaración de necesidad pública e interés nacional no es un tema de naturaleza registral que pueda ser susceptible de opinión por esta*



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

Dirección Técnica. Asimismo, en cuanto a la adjudicación del predio inscrito en la Partida Registral N° 44364883 a favor del RENIEC, para la ejecución del Proyecto de Construcción de su Sede Central, corresponde señalar que la propuesta normativa no genera incidencia en el ámbito registral en esta etapa, por cuanto la intervención de la SUNARP se concretaría al disponerse la transferencia efectiva del predio y la inscripción de la misma en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

- 2.4 *Por otro lado, en el artículo 2 y la Única Disposición Complementaria Final del proyecto normativo, se regula el destino que se le dará al inmueble adjudicado, así como la autorización a su titular para que realice las acciones que permitan formalizar la transferencia del predio a favor del RENIEC.*
- 2.5 *Estando a lo anterior, debemos manifestar que en el marco normativo nacional existen diferentes procedimientos establecidos para formalizar la transferencia de predios estatales, siendo que la intervención del Registro en la inscripción de la titularidad sobre el predio al que se hace referencia en el proyecto normativo, se iniciaría con la presentación y posterior calificación de la respectiva documentación señalada en las normas sobre la materia, en cuyo mérito se otorgue la transferencia del predio. Dejando constancia que la calificación registral se encuentra a cargo del registrador y el Tribunal Registral, en primera y segunda instancia, respectivamente, quienes califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.*
- 2.6 *En efecto, en el marco del procedimiento registral, los registradores actúan con autonomía, evalúan los antecedentes registrales, verifican la posible existencia de obstáculos que emanen de la partida, la representación invocada por los otorgantes y demás condiciones establecidas en el artículo 2011 del Código Civil, el artículo 32 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y asimismo aplican los precedentes de observancia obligatoria, motivo por lo cual, el criterio que adopte el registrador para la calificación de un título en específico es estrictamente personal y bajo su responsabilidad.*
- 2.7 *En la línea de lo señalado, y siendo que el predio mencionado en el proyecto normativo es de titularidad estatal (Fondo Nacional de Salud y Bienes Social), conforme obra inscrita en el asiento 1-b) de la Ficha N° 21752, que continúa en*



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

la Partida N° 44364883 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, se recomienda que sea sometido a opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 *Con relación al proyecto normativo, la intervención del Registro se concretaría con la presentación y posterior calificación de la respectiva documentación señalada en las normas sobre la materia, en cuyo mérito se otorgue la transferencia del predio inscrito en la partida N° 44364883 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; siendo que la calificación registral se encuentra a cargo del registrador y el Tribunal Registral, en primera y segunda instancia, respectivamente, quienes califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.*
- 3.2 *Se considera oportuno recomendar que la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, de considerarlo pertinente, someta el proyecto normativo a opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, **por cuanto el predio aludido en el citado proyecto, se encuentra dentro de la esfera estatal.***
- (...)”*

1.5.5 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC

Mediante Oficio N° 00239-2022/JNAC/RENIEC de fecha 24 de noviembre de 2022, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, remite el Informe N°001309- 2022/OAJ/RENIEC, elaborado por su Oficina de Asesoría Jurídica, señalando lo siguiente:

“(...)”

Exposición de Motivos y desarrollo normativo

- 2.4 *Conforme se advierte de la exposición de motivos, la iniciativa legislativa responde al pedido de la Federación Nacional de Trabajadores del RENIEC - FENTRARENIEC, quienes han presentado en sucesivas oportunidades la petición de contar con un*



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

terreno para la construcción de la nueva sede central del RENIEC y ha realizado sucesivas gestiones para ubicar un terreno para dicho proyecto y por ello han planteado y expresado su apoyo a la presente iniciativa legislativa

Regulación en nuestra legislación vigente

- 2.5 *Con el propósito de formular las precisiones respectivas a razón de lo peticionado mediante los documentos del antecedente, resulta importante señalar que el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, en cuanto al derecho de la propiedad, establece que el Estado debe garantizar la inviolabilidad del derecho de propiedad. Este derecho se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio*
- 2.6 *Como vemos, si bien la Constitución Política garantiza el derecho a la propiedad y su inviolabilidad, establece también circunstancias en las que se puede privar de este derecho, entre ellas, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley.*
- 2.7 *Ahora bien, las normas declarativas tienen una particularidad esencial, si bien son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justificaron su aprobación. En ese contexto, si bien la declaración de necesidad de interés público es uno de los requisitos previstos por el artículo 70° de la Constitución para la expropiación de un predio, la sola dación de la ley es insuficiente para que se materialice la expropiación.*

Del inmueble

- 2.8 ***Es oportuno mencionar que para la atención del Oficio N° 3017-2022-DP/SSG, la Gerencia de Administración (hoy Oficina de Administración y Finanzas), emitió el Memorando N° 452-2022/GAD/RENIEC (10MAR2022) adjuntando la Hoja de Elevación N° 068-2022/GAD/SGSG/RENIEC (0MAR2022) elaborada por la Sub Gerencia de Servicios Generales (hoy Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial), donde opina que el local del Ex Cine Madrid, podría ser considerado como oportunidad para cerrar la brecha en parte, del déficit de infraestructura propia que tiene la institución, para ello se tomará en consideración lo señalado***



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

en el Informe N° 078-2022/GAD/SGSG/RENIEC referido al saneamiento legal del inmueble y el cambio de uso del mismo, ya que según el Certificado de Parámetros Urbanísticos alcanzado, la actual clasificación de uso permitidos, no es compatible con los que brinda la entidad.

2.9 *El Informe N° 078-2022/GAD/SGSG/RENIEC (27ENE2022) emitido por la Sub-Gerencia de Servicios Generales, señala que se debe definir el tipo de uso que se quiere dar al inmueble, teniendo en cuenta que el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del terreno donde está ubicado el inmueble consigna lo siguiente:*

- *Usos Permitidos: Multifamiliar y Conjunto Residencial*
- *Usos Compatibles: Solo los señalados en el índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobadas por Ordenanza 1015-MML*

2.10 *El informe señala que, de acuerdo a los usos permitidos, multifamiliar y conjunto residencial, difieren de las Actividades realizadas por el RENIEC (Actividades de la Administración Pública en General – CIU 75113) y que, revisado el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobadas por Ordenanza 1015-MML, no calificamos como Usos Compatibles de acuerdo a nuestras actividades. Finalmente señala que, de acuerdo a la información obtenida, en el terreno se permite construir máximo 7 pisos y se exige un mínimo de 35% de área libre, siendo un máximo de área construida de 4,236.050 m² para vivienda multifamiliar, **asimismo, se deberá contar previamente con el saneamiento legal del inmueble-***

2.11 *En ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia de Administración, el inmueble ubicado en Av. Samuel Alcázar – Unidad Vecinal del Rímac, distrito Rímac, provincia y departamento Lima, según los Parámetros Urbanísticos y los usos permitidos a la zona, no resulta compatible con las actividades que realiza el RENIEC, al ser estos para uso Multifamiliar y Conjunto Residencial, por lo que, si bien el citado inmueble sería una oportunidad para menguar la falta de locales propios de la Entidad en la ciudad de Lima, señalan que previamente se debe proceder al saneamiento legal del inmueble, considerando el tipo de uso que*



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

se quiera dar al mismo; actividades que implican contar con el presupuesto correspondiente.

III. CONCLUSIONES

Por las razones antes mencionadas, esta Oficina concluye que:

- 3.1 *La iniciativa legislativa se ha formulado respetando el principio de reserva legal y de legalidad, que empodera entre otros sujetos, a los legisladores para que presenten iniciativas de ley, conforme el artículo 107° de la Constitución Política del Perú.*
- 3.2 *El artículo 70° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado debe garantizar la inviolabilidad del derecho de propiedad; sin embargo, exceptúa dicha condición, entre otras, por causa de necesidad pública declarada por ley.*
- 3.3 *Si bien la iniciativa legislativa resulta positiva, debe tenerse en cuenta que los usos permitidos del inmueble, multifamiliar y conjunto residencial, difieren de las Actividades realizadas por el RENIEC (Actividades de la Administración Pública en General – CIU 75113), además de acuerdo al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobadas por Ordenanza 1015-MML, nocalifica como Usos Compatibles de acuerdo a las actividades del RENIEC."*

I.6. Sumilla de las opiniones de las organizaciones ciudadanas recibidas

- **OPINIÓN CIUDADANA:** De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenidos en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no se han presentado **opiniones ciudadanas** sobre el **Proyecto de Ley 3266/2022-CR**.

I.7. Presentación de funcionarios ante la comisión.

En la Séptima Sesión Extraordinaria realizada el 2 de febrero del 2023 se presentó ante la Comisión la SONIA MARÍA CORDERO VÁSQUEZ- Directora de Bienes Inmuebles del Ministerio de Economía y Finanzas, expreso que el proyecto de ley

¹Visto en <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro>.



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

materia de estudio que propone declarar de necesidad pública la transferencia a título gratuito, este inmueble, para destinarlo al RENIEC, tal como se ve en el artículo primero y segundo del proyecto de ley, al respecto señaló que el inmueble materia de la iniciativa en el año 1981, mediante el Decreto Legislativo 70, se liquida el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social (FONASBS) y se dispone transferir todos sus recursos, personal, patrimonio y acervo documental, al Ministerio de Economía y Finanzas.

Refirió que este mismo decreto se establece que le corresponde al Ministerio, reglamentar cómo es que va a encargarse de atender esta situación de las viviendas que habían construido estos fondos, en este tipo de unidades vecinales. Y se emite el Decreto Supremo 30781-EFC. Y entonces, ahí se regula y se le encarga a ENACE, la venta y recuperación de todos los saldos pendientes por adjudicación, por alquiler-venta, por alquiler de esos inmuebles. Incluso, se le otorga la facultad de ir saneando estos inmuebles en Registro Públicos.

Enfatizo que el inmueble materia del dictamen a la fecha, hoy 2 de febrero de 2023, actualmente sigue inscrito a nombre del Fondo Nacional de Salud y Bienestar.

En cuanto a su posición institucional ante el proyecto de ley, es que, existiendo ya un marco normativo actual que regula todas estas figuras, consideramos que no sería indispensable aprobar un proyecto que disponga esta transferencia, porque ya está regulada.

Ahora, como lo he explicado, dada toda esta situación legal y registral de este inmueble, sí sabemos y tenemos muy claro, que previamente a efectuar cualquier acto de disposición final, se debe efectuar este saneamiento físico-legal, por el cual, nos corresponderá, luego de todo el análisis y diagnóstico que se está haciendo - como es un documento, es un predio con toda esta antigüedad y con todo este conjunto de normas - estamos haciendo ese diagnóstico previo, inicial, para poder proceder con el saneamiento físico-legal de ese inmueble, comprendiendo a todos los involucrados.

La señora presidente de la Comisión le señalo a la funcionaria del MEF: *"usted lo ha explicado, no es necesario aprobar este proyecto de ley para que ustedes puedan*

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

disponer del bien. Sin embargo, vemos que este inmueble y nos imaginamos que otros más ¿ustedes no lo han saneado? Miremos cuantos años ha pasado, si no es este proyecto de ley que se presenta para aprobar, ustedes no se preocupan por tener estos bienes que son del Estado",

Ante el referido argumento la **Directora de Bienes Inmuebles del Ministerio de Economía y Finanzas, señora Sonia María Cordero Vásquez, manifestó:** *"Estamos trabajando en toda la indagación para concluir el diagnóstico. Entiendo su preocupación incentivamente, es nuestra responsabilidad velar por el buen uso y aprovechamiento de los bienes de propiedad del Estado. En ese trabajo estamos, existen algunos inmuebles que tienen toda esta condición y todo este conjunto de normas tan especiales que podría haber quedado un poco con falta de algún acto antes de toda esta situación, pero estamos trabajando en eso y gustosos de entregarle la información que nos vayan a solicita".*

En la **Octava Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Vivienda y Construcción, realizada el viernes 3 de febrero del 2023, se presentó el **asesor de la jefatura NACIONAL DEL RENIEC, señor Enrique Rodolfo Cárdenas Álvarez.** Quien manifestó: *"El inmueble sujeto de adjudicación, se encuentra ubicado en la avenida Samuel Alcázar con el pasaje Madrid; esto, en la Unidad Vecinal del Rímac, donde antes se encontraba el cine teatro Madrid. Este inmueble tiene un área de terreno de 931 metros cuadrados.*

Respecto a la información que se ha recabado a la municipalidad, en cuanto a certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, el uso para este inmueble solamente es para vivienda multifamiliar y conjunto residencial. De acuerdo a los parámetros de la municipalidad, esto permitiría construir un máximo de siete pisos, teniendo un área libre mínimo de un 35%. El metraje que hemos calculado, que se podría construir, es más de 4200 metros cuadrados". (Las negritas son nuestras)

En el año 2021, la Federación de Trabajadores del Reniec nos solicitó realizar gestiones, perdón, en el año 2020, la comisión de la presidencia de Vivienda y Construcción nos pidió opinión técnica legal sobre el proyecto de ley de ese entonces, 5886-2020.

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

Nosotros dimos opinión favorable hacia el señalado proyecto; lamentablemente, en ese año, esto no pudo prosperar, debido a que el Ejecutivo no aprobó este proyecto.

Siguiente, por favor. En el año 2021, la Federación de Trabajadores del Reniec, nos pidió que buscáramos el apoyo del Ministerio de Economía y Finanzas para dicha adjudicación. Nosotros le respondimos a la Federación de Trabajadores de que no solamente era un tema de adjudicación del inmueble, sino también esto involucraba contar con los recursos necesarios para la construcción; los cuales, no tenemos

*En el año 2022, comunicamos a vuestro despacho **que resultaba positiva la iniciativa legislativa, siendo una oportunidad para nuestra entidad este inmueble, ya que adolecemos de locales propios.** (las negritas son nuestras)*

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3266/2022-CR**, contiene dos artículos, una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Declárese de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado "CINEMA" con área de terreno de 931 m², ubicado en la Av. Samuel Alcázar dentro del perímetro de la Unidad Vecinal del Rímac. del distrito del Rímac, Provincia de Lima y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 44364883 con titular registral el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social - FONASBS transferido al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio y de Salud mediante Decreto Legislativo N° 070.

Artículo 2.- Destino del predio adjudicado



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

El terreno y fabrica adjudicado a que se refiere el artículo precedente, será destinado exclusivamente para la ejecución del Proyecto de Construcción de la Sede Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL,

ÚNICA. AUTORIZACIÓN

Autorízase al titular del predio, sectores y/o municipalidad, correspondientes, a llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para formalizar la transferencia de dominio del predio a que se refiere el Artículo 1 de la presente ley, a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)."

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley No 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Legislativo 1358, que modifica la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (16-09-2018).
- Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales (10-07-2019).
- Decreto Supremo N°217-2019-EF, Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 (15-07-2019).
- Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N°1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (26-10-2020).

- Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales (11-04-2021).

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis Técnico

El Proyecto de Ley bajo estudio, propone declarar de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado “CINEMA” con área de terreno de 931m², ubicado en la Av. Samuel Alcázar dentro del perímetro de la Unidad vecinal del Rímac, del distrito del Rímac, provincia de Lima y departamento de Lima.

Cabe señalar que el referido bien se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 44364883 con titular registral el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social - FONASBS, en cual fue transferido al Ministerio de Economía y Finanzas y Comercio y de Salud, mediante el Decreto Legislativo N° 070, precisando que el terreno y la construcción existente, será destinado exclusivamente para la ejecución del Proyecto de Construcción de la Sede Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así la iniciativa busca llamar la atención y al declarar el interés público generar que se lleven a cabo las acciones administrativas necesarias para formalizar la transferencia de dominio del predio.

En la presentación ante la Comisión los funcionarios de RENIEC han reconocido que invierte ingentes cantidades de dinero de sus presupuestos anuales en el pago de alquileres, afectando principios de eficiencia y economía, cabe señalar que esta institución no cuenta con un local institucional propio y apropiado para el desempeño de sus funciones, a pesar del importante rol institucional que cumple en el país.

En este sentido, en la Séptima Sesión de la Comisión de Vivienda y Construcción realizada el 02 de febrero de 2023, se presentó el señor Enrique Cárdenas Álvarez Asesor de la



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

Jefatura Nacional del del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, quien manifestó que, en Lima Metropolitana y Callao, RENIEC cuenta con 48 puntos de atención, y con 8 sedes administrativas, cuatro de las cuales tienen atención al público (agencias). Indicando además que 100% son locales alquilados, con una merced conductiva mensual de S/. 2,066,753.20. **Por consiguiente, muestran su conformidad con que se les adjudique el inmueble, previo saneamiento legal.**

Respecto al inmueble materia del presente Proyecto de Ley, se trata de un bien estatal, edificado por una entidad estatal, Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, en el marco de funciones y competencias establecidas en una regulación especial (Ley N° 11672), la cual a la fecha se encuentra derogada, para que sea destinado a un Cinema, dentro del denominado: "Centro Comunal" de la Unidad Vecinal del Rímac.

No obstante, el Proyecto de Ley N° 3266/2022-CR no propone declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto para la construcción de la sede institucional del RENIEC, **sino que la declaración es sobre la adjudicación de dominio del inmueble a favor del RENIEC**, por lo cual el Proyecto de Ley **no se encuadra en lo establecido** por el Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; y, por tanto, no habilita las competencias de la SBN para la transferencia del citado "inmueble" estatal.

Es importante precisar que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se modificó el ámbito de aplicación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, **circunscribiéndose su competencia a los predios estatales, en tanto que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) comprende a los bienes muebles y bienes inmuebles estatales, los cuales pasaron a la competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas**. Por lo que más allá de la iniciativa legislativa que tiene un fin específico; está comisión exhorta al ministerio de

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

Economía y finanzas a sanear jurídicamente los bienes que le fueron transferidos mediante el Decreto Legislativo N° 070.

Debemos colegir que la norma declarativa busca que el ministerio de Economía y Finanzas cumpla con sanear el bien inmueble y de acuerdo con las potestades propias del poder ejecutivo proceda a adjudicarlo a la RENIEC, máxime si cuentan la normatividad necesaria, pero que no se ejecuta por falta de decisión política.

Por lo tanto, la Comisión colige que la propuesta legislativa es viable y procede su aprobación con texto sustitutorio.

IV. 2 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**², en las siguientes políticas:

1. Política de Estado N° 8 Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
2. Política de Estado N° 14 Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
3. Política de Estado N° 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
4. Política de Estado N° 24 Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Las mismas que a continuación se indican:

Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. (8)

“(…)

² <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado>



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) **promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales**; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) **incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados**, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.”

Acceso al empleo pleno, digno y productivo. (14)

“(…)

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) **contará con normas que**



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) *garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales;* (d) *desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores;* (e) *establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas;* (f) *apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo;* (g) *promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales;* (h) *garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa;* (i) *fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;* (j) *fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes;* (k) *promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas;* (l) *garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole;* (m) *garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades,* (n) *erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;* (o) *promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar;* (p) *fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a*



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica (18)

“(…)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) **garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica**; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) **proveerá infraestructura adecuada**; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.”

Afirmación de un Estado eficiente y transparente (24)

“(…)

Con este objetivo el Estado: (a) **incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población**; (b)



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

*establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) **reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos;** y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.”*

Por consiguiente, la Comisión colige que la presente iniciativa **se encuentra alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.**

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente fórmula legal propuesta, de ser aprobada y promulgada, se integrará a la normativa nacional, toda vez que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna ley de menor rango.

En el mismo sentido, no se modificaría ni derogaría ninguna disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer, en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios de esta.

La presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Tiene como finalidad buscar que se priorice ante el Poder Ejecutivo, la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, de un inmueble, a fin de generar una política de modernización de infraestructura, así como la instauración de condiciones dignas de seguridad y salud de los trabajadores y usuarios de esta importante institución del Estado, y de la misma manera se atenúe el enorme gasto que genera el pago de alquileres por locales de funcionamiento para la RENIEC.

Identificación de sectores involucrados: Estado, Económico y Social, en el caso de declarar de necesidad pública y de interés nacional, la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado “CINEMA”.

Estado

BENEFICIO	COSTO
Se impulsará el desarrollo y modernización en la infraestructura en el sector estatal.	La priorización de un proyecto de mejora de infraestructura y modernización de locales estatales generará los esfuerzos de la institución titular, en este caso la RENIEC.



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

Económico

BENEFICIO	COSTO
• Ahorro en los altos costos de alquiler en locales para funcionamiento. • Crecimiento del patrimonio inmobiliario del Estado.	• Irrogará un costo por un periodo temporal, del presupuesto de la institución; sin embargo, a mediano plazo se traducirá en incremento de ingresos para el Estado peruano, ante el ahorro en el pago de alquileres.

Social

BENEFICIO	COSTO
• Brindará un mejor servicio a la población en ambientes seguros y diseñados de acuerdo con las necesidades de los usuarios e institución.	• El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC tendrá una mejor presencia entre el público usuario de este servicio estatal, donde los esfuerzos tendrán un costo por sus actividades, los mismos que se sustentan en su propio presupuesto institucional.

La presente ley es de carácter declarativa, por lo tanto, en la actualidad no irroga gasto al erario nacional, ya que solo busca priorizar este tema en la agenda del Poder Ejecutivo. En este sentido, la propuesta de declarar de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado "CINEMA", tiene por finalidad resaltar la necesidad de impulsar el desarrollo de la infraestructura del sector público, la cual contribuirá de manera significativa a aminorar los altos costos que se destinan a los alquileres de diferentes locales para el ejercicio de su labor institucional.

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que guarde relación con una norma de carácter declarativa y que cumpla con las normas de técnica legislativa, por lo que proponemos como título " **LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC**".

Proponemos un artículo único, referido al Objeto de la ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado "CINEMA".

Finalmente, proponemos una Disposición Complementaria Final única mediante el cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas efectúe las coordinaciones con el Ministerio de Vivienda y Construcción, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Municipalidad distrital de Rímac, para que, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las acciones y medidas necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO** del PROYECTO DE LEY N° 3266/2022-CR QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

Comisión Vivienda y Construcción
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 347760
www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 10:53:22-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2023 10:18:26-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 09:37:04-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

TEXTO SUSTITUTORIO



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE
Identificación y Estado Civil - RENIEC
Fecha: 30/05/2023 11:31:36-0500

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC

Artículo único: Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), el inmueble denominado "CINEMA" con un área de terreno de 931 m², ubicado en la Av. Samuel Alcázar dentro del perímetro de la Unidad Vecinal del Rímac, del distrito del Rímac, provincia de Lima y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 44364883 con titular registral el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social (FONASBS) transferido al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, mediante Decreto Legislativo 070, Ley de organización de sector salud.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2023 09:20:01-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2023 17:17:00-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones de coordinación y ejecución

En el marco de la declaración de necesidad pública e interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Economía y Finanzas en concordancia con el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, efectúe las coordinaciones con el Ministerio de Vivienda y Construcción, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y la Municipalidad distrital de Rímac, para que en el marco de sus funciones y competencias, realicen las acciones y medidas necesarias tendientes a la adjudicación.

Dese cuenta

Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 14:24:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2023 15:16:37-0600

Lima, 22 de mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 15:07:21-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 15:07:48-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2023 16:29:53-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Lima, 4 de septiembre de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 215-2023/CONG.JAAT-CR

Lima, 22 de Mayo de 2023

Señora Abogada
MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente. –

**ASUNTO : SOLICITO DISPENSA POR NO PARTICIPAR DE LA DECIMOQUINTA
SESIÓN ORDINARIA SEMIPRESENCIAL QUE SE REALIZARÁ HOY**

Tengo a bien dirigirme a usted, a efecto de presentar mi despena por no participar en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del día de hoy lunes 22.05.2023 a horas 4:00 p.m. por encontrarme realizando estudios médicos para una operación de suma urgencia.

Especialidad : Pie Diabético
Hospital Nacional: Guillermo Almenara Yrigoyen
Diagnóstico : Necrosis dedo pie derecho

Atentamente,



José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República

Lima, 22 de mayo de 2023

OFICIO N°288-2022-2023/GEDNI-CR

Señor:

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA.

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción.

Presente. -

Asunto: DISPENSA.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de presentar mi dispensa de asistir a la Décimoquinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción convocada para el día de hoy 22/05/2023, a las 16.00 pm, por cruce de actividades.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, es propicia la oportunidad para reiterarle mi más distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ECHAÍZ DE NÚÑEZ ÍZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 12:58:23-0500

Gladys Echaíz De Núñez Ízaga
Congresista

Lima, 22 de mayo de 2023

OFICIO Nº 505-2022-2023/RAD-CR

Señora Congresista
MARÍA ACUÑA PRESIDENTA
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez manifestarle que, habiendo sido convocada a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, para el día de lunes 22 de mayo a las 16:00hrs. (sesión presencial y virtual); **solicito se sirva tramitar la licencia correspondiente de mi ausencia a dicha sesión**, toda vez que por motivos estrictamente de personales, no me será posible participar en dicha sesión.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República

RAD-CR/Alicia
RU: 1151903



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 16:09:37-0500

Lima, 22 de mayo de 2023

OFICIO N°778/2022-2023-NYL-CR

Señora Congresista

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción.

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitar considerar mi Licencia para la Decimoquinta Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, programada para el día lunes 22 de mayo del presente año, a las 4:00 p.m., por motivos personales.

En tal sentido, le solicito que tenga la gentileza de tramitar la LICENCIA correspondiente.

Sin otro particular, hago llegar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 09:58:58-0500

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 7 de junio de 2023 11:42
Para: ycarhuas@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: ad18386d4c83e8915ff34595344492f5.pdf; ff1527925fa6bd4f7ece61c578e9141a.pdf

[Solicitante]: ycarhuas@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3266/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC). EL ACTA DE LA 15 TA SESION ORDINARIA FUE DISPENSADA PARA EJECUTAR ACUERDOS. SE ADJUNTA CUATRO LICENCIAS DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS

[Fecha]: 2023-06-07 11:41:59

[IP]: 192.168.10.219

 mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.